

## RECOMENDACIÓN 05/2006

Saltillo, Coahuila a 05 de octubre del  
2006

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
SALTILLO, COAHUILA.**

Señor Presidente, en los autos del expediente

[REDACTED] se  
pronunció una resolución que  
copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 05(cinco) de  
octubre del 2006(dos mil seis).- - - - -"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente

[REDACTED]  
iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el [REDACTED]

[REDACTED] por actos que atribuye a elementos de la Policía Preventiva Municipal, consistentes en **Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de detención arbitraria, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones**, por lo que siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### I.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS:

El ocho de diciembre del 2005,

se interpuso queja mediante comparecencia ante este Organismo, el [REDACTED] señalo como autoridad responsable a elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, a quien atribuye actos que considero violatorios a los derechos humanos, manifestando: "...Que el día de hoy 08 de diciembre del presente año, siendo aproximadamente las ocho y media de la mañana, me presenté en el domicilio ubicado [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] ya que dicha casa es propiedad de mi mamá y la estamos rentando por lo que me presente a cobrar la renta, sin embargo al tocar la puerta me atendió la hija de la inquilina y me dijo que su mamá no estaba y que no sabía a que horas regresaba, por lo que le indique que en todo caso la esperaría en mi coche a que regresara, pero ella me dijo que mejor me fuera ya que si no llamaría a la policía, por lo que yo le conteste que no tenía motivos que solo iba a esperar a su mamá para cobrar (sic) la renta, por lo que me subí a mi coche y aproximadamente veinte minutos después llegaron dos patrullas de la Policía Municipal con numeros económicos [REDACTED] y [REDACTED] y se acercaron inicialmente dos policías y uno abrió la puerta de mi lado y otro la puerta de atrás de mi coche y el que abrió la puerta de mi lado me dijo bajate, por lo que yo le dije si pero que de que se trataba y el policía me contesto "no te hagas

pendejo, ya sabes de que se trata" y me agarro el brazo izquierdo e inmediatamente me coloco las esposas en la mano de dicho lado y luego me empezó a jalar y me bajo de mi carro y después se acercaron los demás policías siendo un total de cuatro policías municipales y entre los cuatro me empujaron y me querían subir a la patrulla y yo les preguntaba de que se trataba, pero ellos me insultaban y me empezaron a golpear y me aventaron arriba de la patrulla y me querían ganchar a la camioneta y como yo les preguntaba de que se trataba, en ese momento me soltaron y me baje de la camioneta, pero inmediatamente me volvieron a sujetar y me volvieron a pegar y me subieron a la camioneta lesionandome (sic) en mi dedo anular de la mano derecha, provocandome (sic) una herida por lo que me tuvieron que dar dos puntadas, igualmente me provocaron una lesión en el cuello por lo (sic) golpes que me infirieron, provocandome (sic) un esguince en el cuello, ademas (sic) me lesionaron mi muñeca de la mano izquierda donde fui esposado, posteriormente de que me subieron por segunda ocasión a la patrulla, llegaron dos vecinas de nombres [REDACTED] y [REDACTED] y la primera de ellas les dijo a los policías que porque me detenían si yo no estaba haciendo nada que solamente fui a cobrar la renta y que ademas (sic) ya me habían lesionado ya que estaba sangrando del dedo, por lo que se

acercó un policía y me quito las esposas y me dijeron que me bajara de la patrulla y en ese momento llego mi mamá [REDACTED] y mis hermanos [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] por lo que mi mamá les pregunto a los policías que porque me querían detener y que porque me golpeaban y los policías le contestaron que no me habían golpeado, y que ellos fueron porque la muchacha de la casa había reportado que estuve tocando en su casa y que la había asustado ya que según esa muchacha a mi no me conocia (sic), por lo que mi madre les dijo que no me podían detener ya que solo había ido a cobrar la renta, por lo que uno de los policías le reclamo a la muchacha que había hecho el reporte y esta solo se quedo callada, y posteriormente los policías dijeron que no me iban a detener y se fueron, siendo evidente que dichos policías actuaron violando mis derechos humanos al detenerme sin justa causa, además que me golpearon e insultaron, por lo que solicito que dichos policías sean sancionados. Por otra parte quiero manifestar que mi madre les pregunto el nombre a los policías y uno de ellos dijo llamarse [REDACTED] ignorando si haya dicho su nombre verdadero ya que ningún policía contaba con identificación visible y los demás no quisieron proporcionar sus nombres. Por último quiero manifestar que después de que me dejaron ir, mi

mamá me llevo a la Cruz Roja donde me hicieron dos puntadas en mi dedo y después me llavaron (sic) a el Hospital Mugerza donde el doctor me dijo que tenia un esguince en el cuello y me dijo que debía de tener un collarin, en dicho hospital tuve que pagar la cantidad de \$2,664.66, por lo que también solicito que se exija a dichas autoridades me cubran los gastos que realicé, además actualmente no he surtido la receta y desconozco cuanto tenga que pagar por el medicamento...".

## II.- ENUMERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS TENDIENTES A DEMOSTRAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por la Comisión respecto a los hechos señalados, así como aquéllas remitidas, previa solicitud a la autoridad a quien se imputan los hechos, son las siguientes:

1.- Al escrito de queja se anexaron los siguientes documentos:

- a).- Receta de la Cruz Roja mexicana de fecha ocho de diciembre del dos mil cinco.
- b).- Recibo provisional de honorarios médicos del Hospital Christus Mugerza Saltillo, de la misma fecha que la anterior, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.)
- c).- Receta médica del Hospital

Christus Muguerza Salfillo, de fecha 8 de diciembre del dos mil cinco.

d).- Factura número [REDACTED] e fecha 8 de diciembre del dos mil cinco por la cantidad de \$ 1,756.34 (Un mil setecientos cincuenta y seis pesos 34/100 M. N.)

e).- Siete impresiones fotográficas tomadas por personal de esta Comisión.

2.- Acta circunstanciada de fe de lesiones de fecha ocho de diciembre del dos mil cinco, que presentaba el [REDACTED] levantada por personal de esta Visitaduría en la que se hizo constar lo siguiente:

a).-REGION ANTERIOR DEL CUELLO DEL LADO DERECHO: Presenta hematoma de aproximadamente tres centímetros, de color rojizo.

b).-CARA POSTERIOR DEL PUÑO (MUÑECA) DEL BRAZO IZQUIERDO: Presenta hematoma de aproximadamente seis centímetros de largo por un centímetro de ancho, color rojizo.

c).-MIEMBRO SUPERIOR, EN EL AREA DE LA MANO IZQUIERDA, DEDO ANULAR: Herida de aproximadamente dos centímetros, la cual se presenta suturada.

d).-El quejoso refería además, dolor intenso en el cuello, donde se

aprecia que trae un collarín ortopédico y solo presenta la lesión visible a la que ya se hizo referencia. .

3.- Oficio número **CJ/1702/2005**, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil cinco, mediante el cual, el Encargado del despacho de la Policía Preventiva Municipal, previa solicitud de este Organismo, rinde su informe, manifestando:

**"...PRIMERO.-** Que una vez **analizando (sic) la queja narrada por el reclamante de sus derechos, se desprenden actos presuntamente violatorios y los cuales fueron perpetrados por oficiales de esta dependencia y que hace referencia a las unidades policiales [REDACTED] y [REDACTED] que se acercaron a su vehículo, dichos elementos responden a los nombres de [REDACTED] y [REDACTED] que tripulaban la unidad [REDACTED] y el Oficial [REDACTED] [REDACTED] que abordaba la patrulla [REDACTED]**

**SEGUNDO.-** Cuanto hace a la **supuesta agresión de que fue objeto por los agentes policiales y aun cuando el lo mencionara en su queja, esta Dirección de Policía no puede desvirtuar su dicho, ya que en ningún momento fue detenido e ingresado a la Cárcel Municipal por consiguiente no fue dictaminado y que probablemente sin concederlo, al ser detenido y al abordarlo a la patrulla pudo haberse lesionado el dedo anular, ya que el refiere "...me**

volvieron a sujetar y me volvieron a pegar y me subieron a la camioneta lesionándome mi dedo anular de la mano derecha..."

TERCERO.- Por lo anterior no es posible anexar documentales de la presunta detención y la lesión ocasionada, sin embargo anexo a Usted copia de las bitácoras de las unidades a que hace referencia el quejoso..."

4.- Acta circunstanciada de fecha trece de enero del dos mil seis, levantada por personal de este Organismo, en la cual el [REDACTED] desahoga la vista, que se ordenó darle con el susodicho informe, a cuyo efecto, manifestó:

"...es falso lo vertido por la autoridad en el informe que rinde a esta Comisión, toda vez que el día de los hechos siendo aproximadamente las nueve y media o diez de la mañana acudí a la comandancia de la policía ubicada en Periférico Echeverría y Pérez Treviño, a las oficinas de la Contraloría Interna de la Policía Preventiva Municipal donde me atendió una persona del sexo femenino quien me indicó que primero fuera a recibir atención médica y posteriormente regresara a poner la queja respectiva, y así lo hice razón por la cual me trasladé al hospital Muguerza donde me atendieron las lesiones que me originaron los golpes que me dieron los policías uno de ellos de nombre

[REDACTED] posteriormente regresé a la Contraloría Interna e Interpuse la queja correspondiente y de ahí me enviaron a la Agencia Investigadora del Ministerio Público donde interpusé formal denuncia y/o querrela, deseo señalar que yo solamente pretendo que los oficiales policíacos que me golpearon me reintegren los gastos que por concepto de atención médica y medicamento realicé, los cuales ascienden a la cantidad de tres mil quinientos pesos y que no me vuelvan a molestar pues en ningún momento realice alguna acción que justificara su proceder..."

5.- Testimonio del C. Oficial [REDACTED], recibido con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, por personal de esta Comisión, que es del tenor literal siguiente:

"... que el día señalado por el quejoso en su escrito de queja, me encontraba laborando como oficial de la policía preventiva municipal a bordo de la patrulla [REDACTED], siendo aproximadamente las ocho horas con cincuenta minutos, recibí vía radio, reporte del radio operador informando que una menor solicita el auxilio ya que había un individuo que trataba de introducirse a su domicilio ... y al llegar al lugar me entrevisté con la menor y vi al hoy quejoso que se encontraba arriba de un vehículo estacionado en la cera de enfrente de este domicilio, y cuando la menor

me dijo que era el rentero en ese momento les grité a mi compañeros oficiales

[REDACTED] y [REDACTED] que dejaron al hoy quejoso porque efectivamente ya lo traían arriba de la patrulla y sangraba de un dedo de la mano, deseo señalar que yo en ningún momento tuve contacto físico con el hoy quejoso es decir nunca lo toque, por lo que no le ocasione ninguna de las lesiones que menciona en su queja, así mismo deseo aclarar que todo lo que refiere el quejoso en su escrito de queja es cierto y todos estos hechos los hice del conocimiento del Comandante [REDACTED] de la Delegación Poniente, así mismo esta queja está interpuesta ante la Contraloría Interna de la Policía Preventiva Municipal, en razón de lo anterior debe deslindarse la responsabilidad de cada uno de los oficiales que participamos en estos hechos a efecto de que se sancione únicamente a los responsables..."

6.- Testimonial del C. [REDACTED], Oficial de la Policía Preventiva Municipal, de fecha veinticuatro de enero del presente, en la que manifiesta:

"...que el día señalado por el quejoso en su escrito de queja, me encontraba descansando tal y como lo demuestro en este acto con las copias simples de la fatiga de servicio del turno correspondiente de

las veintiuna horas del día siete a las nueve horas del día 26 ocho de diciembre del año próximo pasado que hago llegar a esta Comisión a efecto de que se integren al expediente, por lo anterior desconozco los hechos que manifiesta el hoy quejoso, toda vez que inicie mis labores como oficial de la policía preventiva municipal a bordo de la patrulla [REDACTED] el día ocho de diciembre del presente año a las veintiuna hora, por tal razón fue materialmente imposible que participara en los hechos a que hace referencia la queja en mención..."

7.- Declaración Testimonial del [REDACTED], Oficial de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, de fecha veintisiete de febrero del presente, levantada por personal de esta Visitaduría, cuya versión literal es la siguiente:

"...que el día que refiere la queja me encontraba laborando como oficial de a policía preventiva municipal a bordo de la unidad [REDACTED] y siendo aproximadamente entre siete y siete y media de la mañana de ese día, vía radio nos informaron que en el interior de un domicilio de la colonia [REDACTED] mismo que se refiere en la queja, se encontraba un sujeto en el interior de este domicilio e intentaba agredir a una menor, por esta razón me aproxime a ese lugar y al llegar me percaté que se encontraban tomando conocimiento de estos hechos elementos de la

policía preventiva municipal, el comandante [REDACTED] dialogaba con la afectada y el Oficial [REDACTED] trataba de subir a una persona del sexo masculino que se aferraba a la puerta de un carro del servicio público (taxi), a la patrulla y esta persona constantemente preguntaba que cual era el motivo de su detención y al acercarme a donde se encontraban para apoyar a mi compañero el oficial [REDACTED] me percaté que el hoy quejoso se encontraba totalmente ebrio y no entendía razones, pues mi compañero el oficial [REDACTED] en todo momento le hacía indicaciones verbales para que nos acompañara a la unidad para entrevistarnos con la dama que había hecho el reporte, pero el nos respondía que en ningún momento se había introducido al domicilio, por esta razón tratamos de abordarlo a la unidad y se resistió, por esta razón lo forzamos a que quitara la mano de la portezuela del taxi, y en ese momento le dio una patada al oficial [REDACTED] pegándole en la pierna del lado derecho, en ese momento el oficial [REDACTED] el suscrito procedimos a someter al hoy quejoso para abordarlo a la unidad policiaca, tomándolo por las manos y por los pies, cabe aclarar que arriba de la patrulla se encontraba el oficial [REDACTED] y al tratar de subirlo a la unidad el hoy quejoso se agarró de la orilla de la caja de la patrulla para evitar ser abordado, por este

motivo el oficial [REDACTED] lo jaló para tratar de sentarlo en la orilla de la patrulla, ya que el hoy quejoso se resistió en todo momento y gritaba diciendo que lo queríamos matar, en esos momentos el comandante [REDACTED] nos dice que no lo defuieramos, que lo dejáramos porque la muchacha no iba a poner la denuncia, por esta razón lo descendimos de la unidad policiaca, en ese momento yo me retiré del lugar, deseo señalar que no me percaté en que momento se lastimó el hoy quejoso pues yo solamente estuve en una de las ocasiones en que se abordó al quejoso a la unidad policiaca y el en su escrito de queja manifiesta que lo abordaron en dos ocasiones, deseo aclarar que este evento tuvo lugar antes de las ocho de la mañana, esto lo aseguro ya que el suscrito llevé al comandante [REDACTED] de su domicilio ubicado en esta misma colonia [REDACTED] a la Delegación Poniente de la Policía Preventiva Municipal para el pase de lista del personal, y el día de los hechos llegamos a dicha delegación faltando diez minutos para las ocho de la mañana, por lo que respecta a la solicitud que hace el quejoso de que se le reintegre la cantidad que pagó por concepto de atención médica y medicamentos, considero que si fue lesionado al momento de que se trato de abordarlo a la unidad policiaca, tiene derecho a solicitar que se le rembolsé dicha cantidad

ya que fue dinero que el gastó en su curación..."

8.- Comparecencia del C. [REDACTED] oficial de la Policía Preventiva Municipal, de fecha uno de marzo del presente año, ante el personal de esta Institución:

"...que el día señalado en la queja me encontraba laborando como oficial de la policía preventiva municipal, y conducía la patrulla [REDACTED] me acompañaba el comandante [REDACTED] siendo aproximadamente las seis horas con cuarenta y cinco minutos, nos comunicó el radio operador que nos trasladáramos a la colonia [REDACTED] a dar el auxilio a una menor de edad, debido a que una persona del sexo masculino se quería introducir a la fuerza a ese domicilio y que dicha menor se encontraba sola en el domicilio, así mismo nos comunicó que esa persona ya se había brincado el barandal, al llegar al lugar ya se encontraban en el mismo la patrulla que abordaban mis compañeros oficiales [REDACTED] y [REDACTED], y se estaban entrevistando con la menor quien les señala a una persona del sexo masculino que estaba arriba de un carro de sitio color rojo el cual se encontraba estacionado cruzando la calle en frente de este domicilio, y frente al mismo domicilio se encontraba estacionada la patrulla que traían los oficiales [REDACTED] y

[REDACTED] estacioné la unidad detrás de la patrulla de mis compañeros oficiales, y descende de la unidad el comandante [REDACTED] y empieza a dialogar con la menor, mis compañeros oficiales [REDACTED] y [REDACTED] estaban dialogando con el hoy quejoso, y momentos después empezaron a forcejear con el hoy quejoso, quien gritaba que lo querían matar, que lo querían secuestrar, uno de mis compañeros le puso las esposas, y entre mis dos compañeros oficiales lo subieron a la patrulla y lo gancharon con las esposas a la caja de la unidad policíaca, pero el hoy quejoso puso resistencia al arresto y se jaloneaba para bajarse de la patrulla, por ese motivo el suscrito me subí a la caja de la patrulla de mis compañeros oficiales para ayudarles y evitar que el hoy quejoso se bajara de la unidad, siendo el caso que en ese momento se acercó el comandante [REDACTED] y le quitó las esposas y le permitió que se bajara de la patrulla, se acercó un grupo de gente y empezaron a dialogar con el comandante quien les indicó que acudieran ante la autoridad a poner sus quejas y arreglaran sus asuntos, minutos después el comandante dio la instrucción de que nos retiráramos del lugar, no me di cuenta en que momento se lesiono el hoy quejoso, pero si me di cuenta que estaba sangrando de entre los dedos de una mano, reconozco en este acto en la fotografía que se me muestra a la



persona que se trató de detener el día de los hechos narrados en la queja de referencia, deseo aclarar que en ningún momento tuve contacto físico con el hoy quejoso, es cierto lo que manifiesta en su escrito de queja que una persona del sexo femenino preguntó nuestros nombres y el suscrito le proporcione el mío, así mismo le presté a esta persona mi pluma para que escribiera el número de las patrullas y mi nombre. Deseo señalar que el hoy quejoso interpuso queja en la Contraloría Interna de la Policía Preventiva Municipal y en la misma manifiesta que el suscrito lo golpe, lo agarre del pescuezo lesionándolo, siendo esto falso ya que en ningún momento tuve contacto físico con el quejoso, respecto a la marca que presenta en la muñeca quiero aclarar que el solo se la hizo cuando se estiraba tratándose de safarse de las esposas y bajarse de la unidad policiaca, pues si no se hubiera movido no le pasa nada. Lo único que solicito es que esto se aclare y el hoy quejoso diga la verdad, y creo que yo no hice nada malo...."

9.- Informe signado por el Contralor Interno de la Policía Preventiva Municipal, [REDACTED] de fecha seis de marzo del dos mil seis, en el que se asienta:

"...Informo a Usted, que en fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, interpuso formal queja el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] dictándose en misma fecha el acuerdo de inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa, registrándose bajo el número [REDACTED] Y en virtud de que no quedaron reunidos los medios de prueba suficientes para tener por acreditada la responsabilidad del personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, por la inobservancia de deberes y obligaciones que como servidores públicos les impone la ley, y en virtud de que el quejoso no aportó los elementos de prueba conducentes para el efecto, como expresamente lo dispone el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se ordeno el archivo definitivo del citado expediente como totalmente concluido, por las razones expuestas con antelación, mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil seis..."

10.- Comparecencia de la C. [REDACTED] de fecha veintidós de marzo del presente año, levantada por personal de esta Comisión, ante quien refiere:

"...Que conoce al señor [REDACTED] desde el año de 1992 y lo conoce porque es su vecino y que recuerda que en el mes de diciembre sin recordar bien el día siendo aproximadamente las ocho de la mañana acude a mi domicilio la hija de la señora que en

ese tiempo estaba rentando la casa del señor [REDACTED] y que es mi vecino y me dice que alguien se anda metiendo a su casa que al parecer son los dueños de la casa pero al asomarme a la puerta veo al señor [REDACTED] pero este esta dentro de su vehiculo que es un taxi que trae conduciendo como chofer y entonces voy con el y le pregunto que paso y le digo que quien mas viene contigo y el me dice que nada mas el (sic) y me regreso con la muchacha y le digo que el señor [REDACTED] esta esperando que salga su mama para cobrarle la renta y que no se anda metiendo a su casa solo les toco la puerta y veo que ella le llama a la policia por su telefono celular y me dirijo de nueva cuenta con el señor [REDACTED] y le digo que se vaya que la muchacha le esta hablando a la policia y entonces el dice que no se va, que va a esperar a que salga la señora para cobrarle la renta o hablar con ella ya que se estaba escondiendo para no pagarme y era la única hora en que podía encontrarla ya que le había estado buscando en varias ocasiones, y me metí a mi casa para acabarme de arreglar pues tengo que ir a trabajar, entonces camino por espacio de una cuadra y veo pasar dos patrullas y seguí caminando pero entonces volteo a asomarme a ver que pasa y escucha unos gritos de hombre por lo que decido regresarme y cuando llego a el lugar ya tienen al señor [REDACTED] arriba de la patrulla

esposado y me acerco a uno de los oficiales diciéndole que porque se lo llevaban y me contesta que se lo llevaban porque lo acusaban de que se estaba metiendo en el domicilio y le dije que no era cierto que el señor solo estaba ahí para cobrar la renta y veo al señor [REDACTED] y lo veo sangrando de su mano ya que tenía una herida en uno de sus dedos, y seguí (sic) insistiendo para que lo dejaran y le dije a uno de los oficiales que le iba a hablar a los reporteros de la televisión y es cuando le quitan las esposas y lo bajan de la patrulla y en ese momento llega su mamá y ella les dice lo mismo pidiendo que venga algún superior para que vean la injusticia que están cometiendo y es cuando deciden dejarlo ahí y se retiran las patrullas, llevándose los familiares al Señor [REDACTED] a un Hospital a que lo atendieran de su herida..."

### III.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Al C. [REDACTED] se le violaron sus derechos humanos, concretamente, el derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, y su derecho a la libertad, por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, el pasado ocho de diciembre de dos mil cinco, toda vez

que fue lesionado cuando fue detenido arbitrariamente, pues no se contaba con una orden de aprehensión expedida por la autoridad judicial competente y tampoco se actualizó alguno de los supuestos de delito flagrante contenidos en el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

**IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, y valorados los elementos de convicción que lo integran conforme a las normas legales aplicables y a los principios de la lógica y de la experiencia, este Organismo llega a la convicción, de que los hechos reclamados por el C. [REDACTED] realizados por elementos de la Policía Preventiva del Municipio de Saltillo, son violatorios de los derechos humanos del quejoso, en atención a lo siguiente:

De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el reclamante fue lesionado el pasado ocho de diciembre del dos mil cinco, aproximadamente a las ocho y

media de la mañana, frente al domicilio propiedad de la mamá del hoy quejoso, ubicado en la calle [REDACTED] donde se encontraba en el interior de un vehículo estacionado esperando a la inquilina del bien inmueble en mención, a quien pretendía cobrar la renta y, fue obligado a descender del mismo por elementos de la Policía Preventiva Municipal, porque recibieron una llamada de auxilio de una menor, quien dijo que alguien pretendía entrar a su domicilio.

En efecto, el C. [REDACTED] afirmó en su queja que acudio al domicilio señalado a cobrar la renta y, al tocar la puerta, lo atendió la hija de la inquilina y le dijo que su mamá no se encontraba y que no sabía a qué hora regresaría, por lo que el quejoso le indicó que esperaría en su coche a que regresara, pero que ella le dijo que mejor se fuera porque si no llamaría a la policía, y él le contestó que no tenía motivos que solo iba a esperar a su mamá para cobrarle la renta, por lo que subió a su coche y aproximadamente, veinte minutos después llegaron dos patrullas de la policía preventiva municipal con números económicos [REDACTED] y [REDACTED] y se acercaron dos policías, de los cuales, uno abrió la puerta del lado donde él se encontraba y el otro abrió la puerta de atrás del coche, y él que abrió la puerta del lado donde él se encontraba le dijo bájate, a lo que el

le contestó, sí pero de qué se trata y el policía le contestó "no te hagas pendejo, ya sabes de que se trata" y lo tomó del brazo izquierdo e inmediatamente le colocó las esposas en la mano de dicho lado y lo empezó a jalar y lo bajó del carro, y después se acercaron cuatro policías municipales quines lo empujaron y lo querían subir a la patrulla, y él les preguntaba qué de que se trataba, pero ellos lo insultaban y lo empezaron a golpear y lo aventaron arriba de la patrulla y lo querían ganchar a la camioneta, pero como el les preguntaba de que se trataba; que en ese momento lo soltaron y él se bajó de la camioneta, pero inmediatamente lo volvieron a sujetar y le volvieron a pegar y lo subieron al vehículo lesionándolo en el dedo anular de la mano derecha, provocándole una herida, por lo que le tuvieron que dar dos puntos de sutura; que asimismo, le provocaron un esguince en el cuello y le lesionaron la muñeca de la mano izquierda donde fue esposado; que con posterioridad a que lo subieron por segunda ocasión a la patrulla llegaron dos vecinas del imperante de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de los cuales, la primera dijo a los policías que por que lo detenían, si él no estaba haciendo nada, que solamente fue a cobrar la renta, y que además ya lo habían lesionado, ya que estaba sangrando del dedo y, se acercó un policía y le quitó las esposas, y le dijo que se bajara de la patrulla; que en esos

momentos llegaron la mamá y los hermanos del imperante de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] que su mamá preguntó a los policías porqué lo querían detener y, por qué lo golpeaban y los policías contestaron que no lo habían golpeado, y que ellos fueron porque la muchacha de la casa había reportado que el hoy quejoso estuvo tocando en su casa y que la había asustado ya que según esa muchacha, a él no lo conocía, por lo que la mamá del imperante les dijo que no lo podían detener, ya que solo había ido a cobrar la renta, por lo que uno de los policías le reclamó a la muchacha que había hecho el reporte y esta solo se quedó callada; que posteriormente, los policías le dijeron que no lo iban a detener y se fueron.

Al rendir su informe la autoridad responsable, adujo que, una vez analizada la queja narrada por el reclamante de sus derechos, se desprenden actos presuntamente violatorios y los cuales fueron perpetrados por oficiales de esa dependencia y hace referencia a las unidades policiales [REDACTED] y [REDACTED] que se acercaron a su vehículo; elementos que responden a los nombres de [REDACTED] y [REDACTED] que tripulaban la unidad [REDACTED] y el oficial [REDACTED] que abordaba la patrulla [REDACTED] que en cuanto a la supuesta agresión de que fue objeto

por los agentes policiales y aún y cuando el lo menciona en su queja, esa Dirección de Policía no puede desvirtuar su dicho, ya que en ningún momento fue detenido e ingresado a la cárcel municipal, por consiguiente no fue dictaminado.

A efecto de conocer los pormenores de la detención del quejoso, esta Comisión citó a los oficiales aprehensores a rendir su testimonio, de cuyo atestado se obtuvo que efectivamente, el señor [REDACTED] quien se encontraba en el interior de un vehículo del servicio público (taxi) fue detenido y forzado a subir a una patrulla por elementos de la policía preventiva municipal, en razón de que recibieron, vía radio, el informe de que en un domicilio de la colonia [REDACTED] se encontraba un sujeto en el interior de este domicilio e intentaba agredir a una menor y que al tratar de subir a la unidad al C. [REDACTED] se resistió y, por estos motivos, los policías lo sometieron tomándolo de manos y pies y, al tratar de subirlo a la patrulla, el hoy quejoso se agarró de la orilla de la caja de la unidad policial y en ese momento otro de los oficiales que se encontraba arriba de la patrulla lo jaló y fue cuando el hoy quejoso se lesionó el dedo anular.

Luego entonces, en el presente caso y solo por lo que se refiere a las lesiones del reclamante, la controversia se reduce a una

cuestión de derecho, pues no existe desacuerdo en la forma en la que ocurrieron los hechos, ya que tanto el quejoso como la autoridad responsable, coinciden en el relato de los mismos, obviamente en lo que se refiere únicamente al momento en que fue detenido y sometido, pues en lo relativo a la forma en que se originaron las lesiones, cada exponente se condujo acorde a su propia versión, la cual resulta intrascendente para la procedencia de la determinación que esta Comisión ahora emite.

Ahora bien, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su segundo párrafo, que: "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Por su parte, el artículo 16 constitucional establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". Asimismo, estatuye en su párrafo cuarto, que "en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado, poniéndolo sin demora a disposición

de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Es importante mencionar que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Por su parte, los artículos 9 y 11.1 de la misma declaración, respectivamente, previenen que, nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

A su vez, el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, establece los casos que deben considerarse como de delito flagrante, y que son los siguientes: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente. 3) Cuando inmediatamente después de que el delito se cometa y éste sea grave, se acuda a denunciarlo y

comparezca el sujeto pasivo de la acción o quien lo presencié; con la misma prontitud se inicie la búsqueda del indiciado a quien se le pueda identificar y la policía lo detenga dentro de las setenta y dos horas siguientes de cuando se cometió el delito.

De lo antes expuesto se desprende que la detención de una persona sólo puede llevarse a cabo cuando así lo ha dispuesto la autoridad judicial competente al emitir una orden de aprehensión, o bien, cuando se actualiza alguna de las hipótesis que contempla el artículo 213 del Código adjetivo, relativas a la flagrancia, mismas que ya han quedado precisadas.

Así las cosas y en razón de que no existía orden de detención emitida por autoridad judicial, corresponde ahora analizar si se actualizó en la especie la flagrancia.

Sobre el particular, es necesario traer a cuenta lo que prescribe la exposición de motivos de este ordenamiento normativo para los casos de delito flagrante, pues en la misma se señala que se puede estimar que hay delito flagrante cuando la acción delictiva, por su materialidad, es perceptible por otros.

La primera hipótesis del delito flagrante se presenta cuando se detiene al indiciado en el momento

de estar cometiendo el delito, lo que no ocurrió en el presente caso como ya se ha visto.

La segunda hipótesis se concretiza cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente, es decir, este supuesto en realidad contiene dos hipótesis: la primera se refiere a la detención inmediata del indiciado, después de cometer el delito, porque en su poder se encuentra el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas que hagan presumir su intervención; y la segunda, se refiere a la persecución inmediata y material del indiciado.

Conforme la primer supuesto, al recurrir a la exposición de motivos del código adjetivo, se ejemplifica lo relativo a que se requiere que el indiciado tenga en su poder el instrumento con que aparezca cometido el hecho delictuoso, y especifica que puede tratarse de una pistola, cuchillo, ganzúa, cadena, etc., así también se ejemplifica lo que pueden constituir huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, y precisa que pueden ser sangre, manchas, rastros

o señales materiales en la persona del indiciado.

Ahora bien, ha quedado plenamente acreditado, por así haberlo reconocido y afirmado, tanto la autoridad como el peticionario, que éste fue detenido sin que se le haya encontrado en posesión del objeto del delito, ni tuviera en su poder los instrumentos con que se cometió, y ni se advirtió en él huellas que hicieran presumir su intervención en el ilícito.

Para examinar el segundo de los supuestos contenidos en la misma hipótesis, es decir, el relativo a la persecución inmediata y material del indiciado, debe tener presente de nueva cuenta, la exposición de motivos del código adjetivo, que señala que por persecución material deben entenderse las acciones físicas de seguir al indiciado que huye hasta darle alcance. Por ejemplo, correr tras el indiciado o seguirlo en vehículo automotor. En estos casos, la persecución debe iniciarse inmediatamente después de ejecutarse el hecho delictuoso y no ser materialmente interrumpida.

De la declaración rendida por el oficial, [REDACTED], se puede concluir que no se procedió a la detención en flagrancia del infractor, toda vez que aquel manifiesta que el día señalado por el C. [REDACTED] en el escrito de queja,

se encontraba laborando como oficial de la policía preventiva municipal a bordo de la patrulla número [REDACTED] y, siendo aproximadamente las ocho horas con cincuenta minutos, recibió vía radio, reporte del radio operador informando que una menor solicitaba el auxilio, ya que había un individuo que trataba de introducirse a su domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] y que, al llegar al lugar, se entrevistó con la menor y vio al hoy quejoso que se encontraba arriba de un vehículo estacionado en la acera de enfrente de ese domicilio, y cuando la menor le dijo que era el rentero, en esos momentos les gritó a sus compañeros oficiales de la policía, que dejaran al hoy quejoso, porque efectivamente ya lo traían arriba de la patrulla y sangraba de un dedo de la mano.

Luego entonces, resulta notorio que los oficiales de las policías que procedieron a la detención no tuvieron contacto con la menor que solicitó el auxilio y en ningún momento esta señaló al hoy quejoso como la persona que hubiera cometido algún ilícito, lo que significa que primero se produjo la detención y después la identificación, por lo que, evidentemente, no existía la justificación de que se detuvo al hoy quejoso porque fue identificado como autor del injusto que se le imputó.

Por último, es importante puntualizar que tampoco se actualizó la hipótesis contenida en el inciso 3) del artículo 213 de Código de Procedimientos Penales, pues establece como presupuesto necesario que se acuda a denunciar el delito y comparezca el sujeto pasivo de la acción o quien lo presencié, lo que en el presente caso no ocurrió.

En consecuencia, es evidente que no se reunieron las exigencias del presupuesto normativo de detención por caso de delito flagrante y, por lo tanto, debe considerarse que la detención, sometimiento y lesiones causadas al C. Juan Francisco Sánchez Hernández, resultan violatorias de sus derechos humanos.

Así, es de considerarse que la actuación de los servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal, transgredieron los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, en lo conducente, dicen: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecida en ésta..."

Debe destacarse también lo preceptuado por el artículo 9.5 del Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos, conforme al cual toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Asimismo el Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, señala en su artículo 2 que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Así, al encontrar que el quejoso no declaró con falsedad ante este Organismo, se produce la convicción de que también se ajusta a la verdad al expresar que los elementos de la Policía Preventiva Municipal, lo lesionaron con el objeto de someterlo y detenerlo por un supuesto hecho antisocial que se le imputaba. Esta conclusión no se desvirtúa por el hecho de que, según el informe de la autoridad, el hoy quejoso no fue examinado por el médico de esa corporación, toda vez que no fue ingresado en las celdas de la misma; sin embargo es importante señalar que obran en autos fotografías y las constancias de la Cruz Roja Mexicana y del Hospital Christus Muguerza, con lo que queda demostrado que dichas instituciones prestaron atención médica al hoy quejoso por las lesiones que fueron

descritas y le ocasionaron los elementos policíacos.

Cabe señalar que, en el presente caso se violentó también el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. A su vez, el artículo 11 del mismo ordenamiento dispone que cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación o indemnización, de conformidad con la legislación nacional. Asimismo, el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en su artículo 3, establece que los funcionarios de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En este contexto de premisas esta Comisión de Derechos Humanos estima procedente recomendar al Presidente Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, que realice una investigación exhaustiva con el objeto de conocer si los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, incurrieron en responsabilidad por los hechos que de ellos se reclaman y,

de ser así, se les sancione como en derecho corresponda.

Por lo anterior, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución General de la República, cuyo precepto establece la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. Resulta claro que, con la actuación irregular de los agentes de la policía preventiva municipal, se causó al impetrante un daño físico y económico, toda vez que le infringieron lesiones que requirieron la atención médica y medicamentos para sanarlas, mismas que causaron un deterioro en la economía del hoy quejoso.

Así pues, la autoridad municipal, como integrante del ente llamado Estado, está obligado a indemnizar al quejoso por haberle ocasionado un daño físico y económico, a través de sus agentes policíacos, un daño físico y económico, ya que, como se desprende del sumario, fue detenido y sometido ilegalmente por la fuerza, con cuyo acto le causaron lesiones que requirieron la atención médica, inferidas con infracción de las normas constitucionales y legales aplicables

de los instrumentos internacionales que ya se han mencionado, contraviniendo además, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila, que establece en su artículo 52, fracción I, que "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: 1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".

Por último, cabe aclarar que todo lo aquí expuesto no tiene por finalidad que esta Comisión se oponga a las detenciones de cualquier persona cuando ésta infringe la legislación penal o administrativa, sino que a través de la intervención de sus órganos, busca que los servidores públicos encargados de procurar el orden y la seguridad ajusten su conducta a las normas jurídicas aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Que con la facultad que le confiere al suscrito el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se hace a Usted, señor Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, las siguientes:

### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal,

[REDACTED] y [REDACTED] por haber vulnerado los derechos humanos del C. [REDACTED]

[REDACTED] y en su caso, se les imponga la sanción que en derecho corresponda.

**SEGUNDA.-** Se dé vista a la Contraloría Municipal para que, en uso de sus facultades, lleve a cabo una investigación en relación a los actos que se atribuyen a los elementos de la policía preventiva municipal, y que se describieron en el cuerpo de la presente resolución, a efecto de fincar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen.

**TERCERA.-** Se provea lo conducente a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 constitucional, el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, repare el daño que se causó al C. [REDACTED], con motivo de la irregular actuación de los elementos de la policía preventiva municipal.

**CUARTA.-** Se instruya a la C. Directora de la Policía Preventiva Municipal, a efecto de que implemente programas de capacitación permanente, dirigidos a los elementos de la corporación policial a su mando y, muy especialmente, en lo relativo a Derechos Humanos, evitando así que en lo sucesivo se transgredan los principios legales que los funcionarios públicos deben observar en el ejercicio de su función.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 51 de la ley Orgánica de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**SEXTA.-** En la eventualidad de ser aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a

esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**SÉPTIMA.-** Con base en los Artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, le manifiesto que se remitirá copia de este documento a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Lic. Luis Fernando García Rodríguez."Rubrica L.F.G.R

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**ATENTAMENTE**

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
COAHUILA**